

PRIMERA PARTE

ASPECTOS GENERALES

Entre las diferentes medidas privativas de la libertad personal, una de las más graves y más frecuentemente aplicadas en la práctica, está representada por la detención preventiva, institución que, desde su implantación hasta nuestros días, ha sido impugnada teóricamente en cuanto a su justificación, cuestionada respecto a su regulación legislativa y criticada en su aplicación práctica, de tal modo que su problemática se ha planteado indefectiblemente bajo ese triple aspecto, es decir, teórico, legislativo y práctico.

En efecto, esta institución ha sido de siempre uno de los problemas más críticos y espinosos del procedimiento penal, tanto por el conflicto que plantea como por su falta de justificación. Entre los elementos que confluyen a suscitar tal conflicto y a fundamentar dicha falta de justificación, cabe mencionar dos que son esenciales al respecto, a saber:

Primero, la necesidad de una reacción pronta e inmediata contra el delito, la cual no debe simplemente representar la respuesta de la justicia penal contra la actividad delictiva, sino que, al mismo tiempo, debe constituir un medio para preservar el desarrollo del proceso penal, impidiendo al delincuente continuar su actividad delictiva, sea fugarse, sea falsear las pruebas de su culpabilidad. Esta necesidad de la reacción inmediata constituye el elemento esencial de la aplicación de la detención preventiva.

Segundo, la contradicción en la que se encuentra el anterior elemento con el principio fundamental de la presunción de inocencia, dado que la aplicación de la detención preventiva afecta a una persona cuya responsabilidad está aún por establecerse.

De ahí que para la teoría general del derecho penal, la aplicación de la detención preventiva se traduzca por una permanente confrontación y un, al parecer, irreductible conflicto entre el interés individual y el colectivo.

De ahí también que la conciliación de estos intereses haya sido y siga siendo uno de los problemas legislativos y de política criminal de más difícil solución. Y si es verdad que la discusión doctrinaria sobre el mantenimiento o la supresión total de la detención preventiva es muy antigua, no es menos cierto que el debate abierto por esta medida ha sido tan marcadamente persistente y, sobre todo hoy día, tan enconado y a tal grado generalizado, que de ninguna manera puede considerarse como una controversia para siempre superada en el orden teórico ni, mucho menos, y aquí radica la verdadera importancia y gravedad de la cuestión, como un problema definitivamente resuelto ya sea en el orden legislativo o en el terreno práctico.

Confirman lo anterior los frecuentes, pero sobre todo los recientes, esfuerzos legislativos nacionales e internacionales tendientes a lograr un ma-

yor y más justo equilibrio entre el respeto de la libertad individual y la protección de la sociedad.

A nivel interno, dichos esfuerzos legislativos, en su mayoría concretados durante la pasada década en numerosos países de la Europa occidental, fueron, algunas veces, consecuencia de las críticas enderezadas contra la práctica de la detención preventiva, así como de las consiguientes exigencias de reformas al régimen jurídico de la institución; pero otras veces, las más y en mayor medida y profundidad, fueron el resultado del cumplimiento de la obligación de los estados de conformar su legislación interna con las reglas establecidas y de acuerdo con los compromisos contraídos al ratificar o adherirse a determinados instrumentos internacionales en materia de protección internacional de los derechos humanos.

Ahora bien, por lo que concierne al marco referencial teórico y legislativo de esta primera parte, debemos hacer notar que, por un lado, la casi totalidad de epígrafes que la integran están enfocados desde un punto de vista eminentemente doctrinal, y que, por el otro, y a fin de evitar reiteraciones innecesarias, especialmente en relación con el contenido de la segunda parte de este estudio, en aquellos casos en que hemos debido referirnos aquí sea a los antecedentes legislativos de esta institución, sea a las recientes reformas en la materia, aquéllos sólo cubren la reglamentación hasta antes de la actualmente en vigor, y a éstas simplemente aludimos de manera general, sin entrar a su análisis pormenorizado.

En consecuencia, en un primer capítulo abordaremos, si bien de una manera muy sucinta, el examen de diversas nociones básicas sobre esta institución, para después, en un segundo capítulo, ocuparnos, esta vez con mayor detenimiento dadas su gravedad y trascendencia, a algunos de los problemas fundamentales que plantea la aplicación de esta medida.